

381R3644

19. 12. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 364/3

**REGLAMENTO (CEE) N° 3644/81 DEL CONSEJO**

de 15 de diciembre de 1981

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2940/81 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre el p-xileno (paraxileno) originario de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América y de las Islas Vírgenes norteamericanas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3017/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión, sometida previa consulta en el seno del Comité consultivo previsto en el citado Reglamento,

Considerando que la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) n° 1591/81 <sup>(2)</sup>, estableció un derecho antidumping provisional del 14,7 % sobre las importaciones de p-xileno originario de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América y de las Islas Vírgenes norteamericanas;

Considerando que el Consejo elevó este derecho a definitivo en su Reglamento (CEE) n° 2940/81 <sup>(3)</sup>;

Considerando que Exxon Chemical International Supply se ha comprometido, voluntariamente a respetar los valores normales establecidos durante la investigación;

Considerando que dicho compromiso se realizó en el momento de la investigación, pero demasiado tarde para que el Reglamento (CEE) n° 2940/81 pudiera tenerlo en cuenta;

Considerando que el Consejo considera aceptable este compromiso; que, por lo tanto, es apropiado excluir de

la aplicación del derecho a las exportaciones de p-xileno efectuadas por la mencionada sociedad; que, en consideración a los citados hechos, debe modificarse en consecuencia el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2940/81,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda sustituido el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2940/81 por el siguiente texto:

«2. No se aplicará el citado derecho al p-xileno exportado por:

- Amoco Chemicals Corporation,
- Arco Chemical Company,
- Exxon Chemical International Supply,
- Phillips Paraxileno Inc. y International Petroleum Sales Inc., Panamá, miembros del grupo Phillips Petroleum,
- Tenneco Oil Company,
- Sunoco Overseas Inc. y Sun International Inc.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de octubre de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1981.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
D. HOWELL

<sup>(1)</sup> DO n° L 339 de 31. 12. 1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 158 de 16. 6. 1981, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO n° L 296 de 15. 10. 1981, p. 1.